

ORDENANZA N°: 235

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:***

ORDENANZA

Artículo 1: ESTABLÉCESE el “REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL” para contribuyentes de la Municipalidad de Las Varillas y la Empresa Municipal de Aguas Varillenses, con relación a deudas por tributos municipales, todos los cuáles podrán ser abonados en las condiciones y plazos que se determinan en la presente.

Artículo 2: Para gozar de los beneficios del “REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL” implementado por la presente, los contribuyentes deberán comparecer espontáneamente ante el Municipio, solicitando su ingreso antes del 31 de Diciembre de 2016. En dicho programa podrán integrar total o parcialmente las obligaciones comprendidas en el Art. 1º) cuyo vencimiento haya operado hasta el 30 de Septiembre de 2016; para acceder al programa, el beneficiario no podrá registrar deuda alguna en mora por vencimientos posteriores a esa fecha, en la cuenta objeto de regularización. El Poder Ejecutivo Municipal y/o el Directorio de la EMVA podrá prorrogar por el plazo de dos (2) meses la adhesión y el vencimiento de las obligaciones comprendidas en la presente.

Artículo 3: El Programa comprenderá la condonación y/o el recalcule de intereses moratorios y la no aplicación de intereses compensatorios, de acuerdo a las siguientes opciones de pago: a) Pago de contado: se condonará el cincuenta (50%) de los intereses moratorios; b) Pago en hasta cuatro (4) cuotas: se condonará el treinta y cinco por ciento (35%) de los intereses moratorios y no se aplicarán intereses compensatorios o de financiación; c) Pago hasta seis (6) cuotas: se condonará el veinticinco por ciento (25%) de los intereses moratorios y no se aplicarán intereses compensatorios o de financiación; d) Pago en hasta doce (12) cuotas: se condonará el quince por ciento (15%) de los intereses moratorios y no se aplicarán intereses compensatorios o de financiación; e) Pago en hasta veinticuatro (24) cuotas: no se aplicarán intereses compensatorios o de

financiación. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar la primera al otorgarse el plan, y las restantes del día 1º al 10 de los meses siguientes y consecutivos. El importe de las cuotas no podrá ser inferior al que fija la Ordenanza Tarifaria Anual para los planes ordinarios.

Artículo 4: La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas de los planes de pago, faculta al Poder Ejecutivo Municipal y/o al Directorio de la EMAV a considerar caduco la totalidad del mismo, de pleno derecho, sin necesidad de intimación ni notificación alguna, volviendo las acreencias a recalcularse según el sistema ordinario, cualquiera fuera el saldo pendiente del Programa, tomándose los pagos realizados, como a cuenta de aquél. El saldo configurado o recalculado será considerado como de plazo vencido y plenamente exigible.

Artículo 5: Los contribuyentes cuyas deudas se encuentren refinanciadas mediante otros programas, planes o sistemas de pago, aún en mora, podrán solicitar su ingreso al presente, en cuyo caso se recalculará la deuda originaria de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, tomándose de los pagos realizados hasta la fecha de ingreso el importe abonado correspondiente a capital, como a cuenta del saldo.

Artículo 6: En los casos en que hubiera gestión de cobro judicial, para ingresar al Programa los contribuyentes deberán abonar previamente: los honorarios profesionales del Procurador actuante, los aportes previsionales a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba y la Tasa de Justicia. Además deberán suscribir un allanamiento incondicional, total y efectivo a todas las causas iniciadas por el Municipio, en su contra.

Artículo 7: Exímase del pago de los recargos y multas previstos en el título XII de la Ordenanza General Impositiva- CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS, a los contribuyentes que regularicen la situación de su inmueble en los plazos previstos en la presente.

Artículo 8: Quedan excluidos del presente Programa aquellos contribuyentes que en procesos de ejecución fiscal del municipio hubieren interpuesto excepciones y las mismas hubieran sido rechazadas por sentencia firme en los últimos tres años a contar desde la promulgación de la presente y los deudores de la Contribución que incide sobre Comercio, la Industria y las empresas de Servicios que, a la fecha de la

promulgación de la presente se encuentren bajo fiscalización externa por parte del Municipio, salvo aquellos contribuyentes que se allanen total e incondicionalmente a la pretensión fiscal y abonen de contado los importes adeudados no condonados.

Artículo 9: PROTOCOLICESE, comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 26/10/2016

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

PROMULGADO POR DECRETO Nº

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D

DE FECHA /